



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Sala Administrativa
Presidencia

C I R C U L A R PSAC15-6

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA
ASUNTO: PRESTACION DEL SERVICIO DESPACHOS JUDICIALES.
FECHA: Riohacha, Enero 28 de 2015

Apreciados (as) Funcionarios (as), empleados (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, remitimos la Circular PSAC14-4 emanada de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior con el fin de solicitarles muy respetuosamente que en el evento de un nuevo paro judicial se le dé cumplimiento a los deberes señalados en el artículo 153 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en particular a los numerales 7 y 8 de la mencionada norma y se abstengan en incurrir en las conductas previstas en los numerales 1 y 2, del artículo 154 de la misma Ley.

Cordialmente,


JULIAN ALFONSO CABAS CAIAFA
Presidente (E)

Eib./NRCH



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

C I R C U L A R PSAC15-4

PARA: PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVAS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

ASUNTO: PRESTACION DEL SERVICIO DESPACHOS JUDICIALES.

FECHA: Bogotá, D.C., Enero 23 de 2015

Como es de su conocimiento, el artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el numeral 6 atribuye dos facultades a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, para garantizar la recta marcha de la Administración de la Justicia, una en relación con los procesos y otra relacionada con el cumplimiento de los deberes de los servidores de los despachos.

De una parte establece en cabeza de las Salas Administrativas Seccionales vigilar el normal desarrollo de los procesos y controlar el cumplimiento de los términos judiciales, al disponer que deben *"Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia administre oportuna y eficazmente..."*, y de otra parte en la misma norma, asigna la obligación de vigilar la conducta de los servidores judiciales, al señalar la otra función de *"... y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionario y empleados de esta Rama"*.

Por lo anterior, y ante la amenaza de un nuevo paro, les solicito que en cumplimiento de la función establecida en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, adopten todas las medidas que consideren necesarias para que se dé por parte de los servidores de sus respectivos Distritos Judiciales, estricto cumplimiento a los deberes señalados al artículo 153 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en particular a los numerales 7 y 8 de la mencionada norma y se abstengan en incurrir en las conductas previstas en los numerales 1 y 2, del artículo 154 de la misma Ley.

Cordialmente,

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

Eib./NRCH